

Transferencia Electrónica de Archivos (TEA) Normas Técnicas

1. Características de los enlaces de comunicaciones

La comunicación con la Superintendencia de Pensiones debe realizarse a través de enlaces de red con las siguientes características:

- a) Enlaces para protocolo TCP/IP con un ancho de banda mínimo de 10 Mbps en ambas direcciones, disponible para estas transmisiones.
- b) La conexión puede implementarse a través de un enlace dedicado entre cada institución y la Superintendencia o a través de los enlaces a Internet que posea cada institución.

Cualquiera de las alternativas debe cumplir con el punto anterior de ancho de banda disponible para este propósito.

- c) Dos o más instituciones pueden compartir el enlace hacia la Superintendencia, sea éste dedicado o hacia Internet.
- d) Cada institución es responsable por la correcta operación de los enlaces hacia la Superintendencia o de su enlace a Internet, según sea el caso de conexión que elija con ésta.
- e) La conexión se implementa utilizando una VPN entre el o los cortafuegos que la Superintendencia dispone para la transmisión de archivos y el o los cortafuegos que dispone cada institución. En todo caso, las implementaciones de VPN están limitadas a las implementaciones del o los cortafuegos que dispone la Superintendencia. En ciertos casos, podrá utilizarse un cliente VPN de los cortafuegos que dispone la Superintendencia.
- f) La operación de los enlaces es permanente, es decir en modalidad 7x24, debiendo estar cada institución, como la Superintendencia, preparadas para transmitir archivos en todo momento.
- g) Los protocolos principales para transmisión de archivos son *ftp* y/o *sftp*. Sin embargo, es deseable tener activos otros para comprobación y pruebas como *telnet* y/o *ssh*.
- h) Los costos de instalación, mantención y otros que se deriven de la instalación y operación de los enlaces son de cargo de cada institución.

2. Servidores para Repositorio Transitorio

La transmisión de archivos con la Superintendencia debe realizarse utilizando uno o más servidores que actúan como **repositorio transitorio** de archivos. La Superintendencia dispondrá de uno, para todas las instituciones que lo deseen utilizar.

En todo caso, cada institución con el acuerdo de la Superintendencia debe definir y ocupar uno solo de ellos como **repositorio transitorio** habitual. Sin perjuicio de ello, cada institución podrá acordar con la Superintendencia otro servidor para casos de contingencia, el cual se utilizará previo aviso y coordinación con ésta.

Cada Institución o un grupo de ellas puede(n) disponer de un servidor que actúe como **repositorio transitorio**, el cual puede estar en sus dependencias o en el lugar que ella o ellas de común acuerdo determinen.

Sin perjuicio del lugar en que se encuentre el **repositorio transitorio**, la Superintendencia debe tener todos los accesos físicos y tecnológicos, equivalentes a aquellos casos en que el equipamiento se encuentre en las oficinas de la Institución.

Cada **repositorio transitorio** tendrá habilitado a lo menos los siguientes protocolos para su operación con la Superintendencia:

- *ftp* y/o *sftp* para transferencia de archivos.
- Cuando sea posible, *telnet* y/o *ssh* para acceder al servidor.

La cantidad de disco disponible para cada **repositorio transitorio** debe ser la adecuada para los archivos que la o las instituciones transmitan a través de él.

La operación del **repositorio transitorio** debe ser permanente, con las pausas adecuadas para su mantención preventiva.

La confiabilidad en términos de su *uptime*, calidad de las transmisiones y almacenamiento son claves para la elección del hardware, sistema operativo y software del servidor para **repositorio transitorio**. Cada institución es la responsable de estas características, independientemente si son servicios propios o contratados.

Los servidores para **repositorio transitorio** deben tener su fecha y hora sincronizada con al menos dos servidores *ntp* públicos disponibles en redes de Internet nacionales, de forma que las horas registradas en los logs de actividades de todos los servidores involucrados sean consistentes.

3. Seguridad

La seguridad de los equipos y enlaces es responsabilidad de cada institución, exceptuando el **repositorio transitorio** que se encuentra en la Superintendencia, cuya seguridad es responsabilidad de ésta.

El cumplimiento de las normas para la transferencia de archivos, debe ser preocupación permanente de la institución que administre el **repositorio transitorio**. Sin embargo, esto no excluye de las responsabilidades de cada institución mandante, en caso que encomiende la administración y operación del **repositorio transitorio** a un tercero.

4. Bitácora (log) de recepción y envío

Cada servidor que actúa como **repositorio transitorio** debe mantener un archivo en disco magnético (bitácora o “log” en línea) asociado al servicio *ftp* y/o *sftp*, que registre todas las conexiones al servicio, envíos y recepciones de archivos, indicando el usuario, IP, fecha y hora en que ocurrió cada uno y señalando si la transacción resultó exitosa o si ésta falló. En el último caso, además se debe indicar el motivo de la falla.

5. Sistemas Operativos

Los sistemas operativos de los servidores que actúan como **repositorio transitorio** son aquellos capaces de cumplir con las normas establecidas.

6. Autorización de Operación

Para que los enlaces y servidores materia de la norma para la transferencia de archivos sean autorizados por esta Superintendencia, deben pasar por las pruebas de interoperabilidad con los equipos de la Superintendencia. Sin embargo, esta no es una certificación de su nivel de seguridad, *uptime* y/o capacidad de dicho servidor y enlaces, considerando que la responsabilidad siempre es de cada institución.

7. Informes Impresos

Los informes impresos que pudieren acompañar o complementar la información transmitida, deberán ser entregados de acuerdo a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia.

8. Contingencia

Ante posibles fallas en los sistemas de transmisión, la Superintendencia podrá autorizar, en casos justificados, la entrega de información en discos compactos o DVD, en los que se deberá identificar por medio de una etiqueta autoadhesiva el nombre de la institución, la información que se incluye, la fecha para la cual fue generada y el nombre del archivo contenido en el disco.

Los nombres a utilizar deberán corresponder a los indicados en la sección **Definición de informes y archivos a transferir**, que se encuentra en www.spensiones.cl/tea. Si fuese necesario utilizar más de un disco compacto, al nombre de cada archivo se le agregará, al principio, un número correlativo.

En la eventualidad que la Superintendencia no pueda realizar la transmisión electrónica, la entrega de información por parte de ésta, también se realizará en discos compactos o DVD, con las mismas características antes señaladas.